

123456789  
DICTA REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y  
REGULA PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y  
PROCEDENCIA EN LA TRAMITACIÓN Y  
OTORGAMIENTO DE PATENTES Y PERMISOS  
PARA LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y  
OPERACIÓN DE MAQUINAS DE DESTREZA O  
HABILIDAD

DECRETO EX N° - 1817

MELIPILLA, 19 JUL. 2012

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

a).- Lo previsto en la Ley 19.995 que establece las bases generales para la autorización funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, que señala en su artículo 1° que *"La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen se regularan por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos"*;

b).- Lo prevenido en el Decreto N° 547 Reglamento de Juegos de Azar, que señala en que i) La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los juegos de azar que se desarrollen en los casinos de juego, se regirán por las disposiciones de la ley N° 19.995; ii) Que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante "la Superintendencia", el otorgamiento de licencias de explotación de juegos de azar, como asimismo la fiscalización del desarrollo de los juegos y del correcto funcionamiento de las máquinas e implementos que se utilicen en los casinos de juego amparados por un permiso de operación; iii) Que Los juegos de azar a que se refiere la ley y que se regulan en el presente reglamento sólo se podrán desarrollar y explotar en los casinos amparados por el correspondiente permiso de operación. iv) Que en ningún caso el permiso de operación podrá contemplar la

autorización de juegos de azar en línea; v) que ninguna entidad que no tenga legalmente la calidad de casino de juego podrá desarrollar ni explotar, bajo ninguna modalidad, los juegos de azar que la Ley y sus reglamentos autorizan exclusivamente a los casinos;

c).- Lo previsto en el artículo 23 del DL. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, que prescribe que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, y se refiere a actividades lícitas, vale decir, que se puedan desarrollar libremente conforme a la ley, quedando por tanto, impedidas de autoriza actividades ilegales.

#### **CONSIDERANDO:**

a).- Que en lo pertinente, la Municipalidad de Melipilla, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 63, N° 19, de la Constitución Política de la República, en cuanto establece que son materias de ley las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general;

b).- Lo informado por Carabineros de Chile mediante oficio ordinario número 741 de fecha 26 de junio de 2012, que señala que el los lugares en donde funcionan maquinas de juego, habilidad o destreza destinadas a entregar premios en dinero o especies cambiables por dinero, previo pago de un precio, se ha verificado ausentismo escolar, y constituyen un peligro de generase en dichos lugares situaciones consumo de alcohol y drogas;

c).- Atendida la necesidad de regular adecuadamente el otorgamiento de patentes para la instalación y explotación de máquinas de juego, independientemente de su calificación de habilidad, destreza o azar.

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores;

**D E C R E T O:**

**1.- APRUEBASE REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PROCEDENCIA EN LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PATENTES Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINAS DE DESTREZA O HABILIDAD.**

**Objetivo:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y establece requisitos para la procedencia y otorgamiento de patentes y permisos para la instalación, explotación y operación de maquinas de destreza o habilidad.

**Artículo 1º:** Este Reglamento regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, maquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y todas otras similares, que otorguen premios en dinero o especies evaluables o canjeables en dinero, cuya reglamentación no esté comprendida en la Ley de Casinos actualmente vigente.

**PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MATERIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**Artículo 2º:** El Municipio sólo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juegos que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, puesto que teniendo esa naturaleza, y no existiendo la habilitación legal pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita, conforme lo dispone el artículo 63º, numero 19, de la Constitución Política del Estado, por cuanto existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén

autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad de Melipilla no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

**Artículo 3°:** Queda prohibida la instalación de las maquinas de que trata el presente Reglamento en los siguientes lugares:

- a).- Pasillos de locales comerciales, como también al aire libre.
- b).- En viviendas sociales, salvo que cuenten con autorización de cambio de uso respectivo.
- c).- En bienes nacionales de uso público, en construcciones móviles, kioskos, módulos, ferias u otros de similar condición;
- d).- En bienes privados que no corresponden a locales comerciales;

**Artículo 4°:** El municipio, sólo podrá otorgar patentes a los solicitantes que cumplan con los requisitos que a continuación se expresan.

## **REQUISITOS Y EXIGENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES**

**Artículo 5°:** El local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad queda sujeto a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, tales como la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; Ley de rentas municipales, código sanitario y sus reglamentos, Ley de casino de juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y demás normas aplicables.

**Artículo 6°:** Los solicitantes que requieran permiso para el funcionamiento una o mas maquinas, deberán presentar a la unidad de rentas y patentes municipales los siguientes antecedentes:

- a).- Individualización completa de las maquinas a explotar, con indicación del modelo, serie de fabricación, color y características físicas;
- b).- declarar y acreditar la tenencia de la maquina, sea en calidad de dueño, arrendatario, usufructuario, o mero tenedor o cualquier otro titulo.

c).- en caso de que se asocie a otra actividad comercial, deberá acreditar esta circunstancia con la patente respectiva;

c).- un croquis de ubicación general de las máquinas dentro del cada establecimiento, con expresión de las vías de evacuación o escape.

d).- copia autorizada u original de informes técnicos referidos a ellas que avale dicho carácter, emitido por una institución técnica pública, Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, LABOCAR, de una Universidad Chilena acreditada, Organismos Técnicos de Universidades acreditadas como el DICTUC u otro similar, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es una máquina de destreza o habilidad. Los Organismos indicados en el inciso anterior otorgarán dos tipos de certificados; una de carácter general, relativa a la tipología de la máquina, y otra de carácter específico referida a cada una de éstas máquinas cuya autorización se solicita, con la cual se les otorgará un código específico que se encontrará endosado a la estructura de cada una de ellas en forma indeleble, el cual bajo ningún respecto podrá ser adulterado o retirado.

Los informes técnicos a que se refiere éste artículo deben contener algún código o denominación numérica que corresponda exactamente al que se encuentre endosado a cada máquina autorizada mediante la certificación específica tratada en los incisos anteriores, a fin de que sea posible vincularlos individualmente con las máquinas a que se refieren.

Además, junto con lo anterior, el solicitante de patente deberá acompañar declaración jurada en que señale conocer las disposiciones legales que rigen la materia, y declarar además que solicita el permiso para operar máquinas de destreza, y en ningún caso máquinas de juego de azar;

**Artículo 7°:** Presentada a trámite una solicitud de patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, los peritajes que puedan efectuarse a fin de determinar la naturaleza de las máquinas aludidas, constituyen elementos de hecho, cuyo valor probatorio debe ser apreciado por el municipio, y no resultan vinculantes para este;

**Artículo 8°:** Solicitada que sea una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, se determina que la máquina en cuestión reúne

características que permitan calificarla como un juego de azar, se rechazara el otorgamiento de la autorización solicitada; Si el Municipio tiene dudas acerca de la naturaleza de las máquinas de que se trata, en orden a si corresponde calificarlas como juegos de azar, deben efectuar esa determinación, previa coordinación con los organismos que tienen competencia en relación a ese tipo de juegos, oficiando para tales efectos a la autoridad competente, en merito a lo dispuesto en el artículo 77 del DFL. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda;

**Artículo 9°:** En el evento de existir discrepancia entre la autoridad y el particular interesado respecto de la apreciación de los referidos elementos de prueba, el asunto se convierte en litigioso, cuyo conocimiento, por tanto, corresponde a los Tribunales de Justicia.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**JORGE GUAICO MADRID**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MARIO GEBAUER BRINGAS**  
**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**

**JGM/CGA/JGS/  
DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal
- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas
- Administrador Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Sección de abastecimiento
- Dirección jurídica
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/

*- Partes*  
*- control*